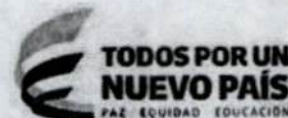




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500740781

Bogotá, 18/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
APL TRANSPORTES LTDA
CARRERA 56 KILOMETRO 4 -2
CARTAGENA - BOLIVAR



20185500740781

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 28816 de 26/06/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

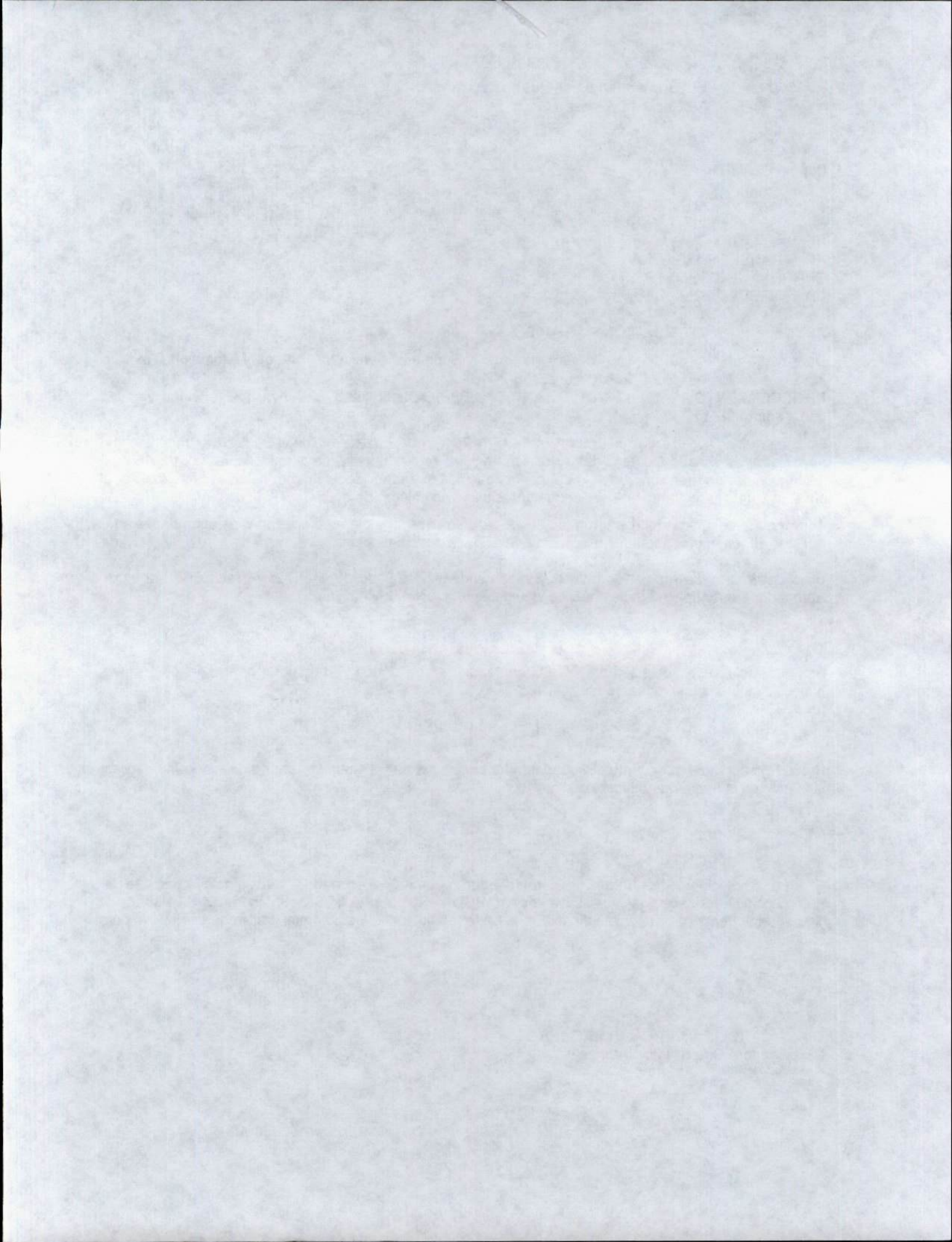
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28816 DE 26 JUN 2018

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenado con el **Auto No. 14362 de fecha 26 de abril de 2017** contra la empresa de transporte de carga **APL TRANSPORTES LTDA** identificada con **NIT. 900.082.055-0**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, el Decreto 173 del 2001, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte"*.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte"*.

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenado con el **Auto No. 14362 de fecha 26 de abril de 2017** contra la empresa de transporte de carga **APL TRANSPORTES LTDA** identificada con **NIT. 900.082.055-0**.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto"*.

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor"*.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que en virtud de los artículos 2.2.1.7.2.3. y 2.2.1.7.2.5 del Decreto 1079 de 2015, para obtener la habilitación en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de Carga y sostener su vigencia es necesario que las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento subsistan, para de estar forma asegurar el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015.

Que mediante resolución **No. 25 de fecha 06/07/2006** la empresa **APL TRANSPORTES LTDA**, identificada con **NIT. 900.082.055-0** fue habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga.

Que ésta Superintendencia mediante comisión de servicios realizada para los días 18 a 21 de agosto de 2015, informó a la empresa **APL TRANSPORTES LTDA**, identificada con **NIT. 900.082.055-0** de la práctica de visita de inspección programada para la administrada.

Que en desarrollo de la visita de inspección se suscribió acta por las partes intervinientes en el desarrollo de la diligencia efectuada el día 18/08/2015, en la cual

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenado con el **Auto No. 14362 de fecha 26 de abril de 2017** contra la empresa de transporte de carga **APL TRANSPORTES LTDA** identificada con **NIT. 900.082.055-0**.

se plasmó constancia de entrega de documentos pendientes a más tardar para el día 30 de septiembre de 2015.

Que mediante Memorando **No. 20158200125653 de fecha 07/12/2015** remitido por el Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control, se allegó el informe de la visita de inspección practicada el día 18/08/2015 a la administrada, en el cual fueron concluidos entre otros hallazgos el numeral **"2.1. CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO. INCUMPLE"**, por lo cual se recomendó dar a conocer al representante legal de la empresa **APL TRANSPORTES LTDA**, identificada con **NIT. 900.082.055-0** las inconsistencias encontradas, así como dar traslado a éste Grupo para adelantar las actuaciones que correspondieran en virtud de las competencias legalmente establecidas.

Que mediante oficio de salida **No. 20158200764621 de fecha 07/12/2015** fue puesto en conocimiento al representante legal de la empresa **APL TRANSPORTES LTDA**, identificada con **NIT. 900.082.055-0**, las observaciones de la visita de inspección practicada el día 18/08/2015.

Que por lo anterior y en virtud del artículo 2.2.1.7.2.5. del Decreto 1079 de 2015, ésta Delegada identifica que presuntamente la empresa **APL TRANSPORTES LTDA**, con **NIT. 900.082.055-0**, no mantiene las condiciones exigidas y acreditadas para el otorgamiento y subsistencia de la habilitación en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Que mediante **Auto No. 14362 de fecha 26 de abril de 2017** se iniciaron actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria en etapa de Averiguaciones Preliminares a la empresa de transporte de carga **APL TRANSPORTES LTDA**, identificada con **NIT. 900.082.055-0**, la cual fue comunicada a través de fijación de aviso el día 19/05/2017, dando cumplimiento a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En sede de análisis frente a la determinación de la existencia de mérito ante presuntas infracciones a las normas del transporte y en concreto al presunto incumplimiento de un requisito y condición habilitante, tal como y lo es la capacidad financiera, establecida tanto por el Estatuto Nacional del Transporte, como en el Decreto Reglamentario de la modalidad de Transporte de Carga, hoy Compilado en el Decreto 1079 de 2015, es menester verificar el cumplimiento de las garantías establecidas para el presente procedimiento.

En hilo con lo anterior, se tiene que para el asunto fue previsto un requisito que responde a los Principios Rectores del Transporte y Transporte Público, consagrados en los artículos 2 y 3 del Capítulo II, Título I de la Ley 105 de 1993, en particular al de **Intervención del Estado¹, Libertad de Empresa** según los cuales corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte, tanto de las actividades a él vinculadas; como el establecimiento de los requisitos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y/o habilitaciones para prestar el servicio público de transporte.

¹ Fallo 6345 de 2011. Consejo de Estado

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenado con el **Auto No. 14362 de fecha 26 de abril de 2017** contra la empresa de transporte de carga **APL TRANSPORTES LTDA** identificada con NIT. 900.082.055-0.

Que en virtud de dicha reglamentación a través del Capítulo Tercero de la Ley 336 de 1996 se estableció que el servicio público de transporte se prestará por empresas legalmente constituidas y habilitadas, conforme a la reglamentación de cada modo de transporte, que para el *sub examine* aterrizan sobre el Decreto 173 de 2001, hoy Compilado en el Decreto 1079 de 2015.

Que de otro lado, para determinar la procedencia del mérito para aperturar investigación administrativa y formular cargos ante la presunta infracción a las normas de transporte, es menester desarrollar los lineamientos de las Leyes 336 de 1996 y 1437 de 2011, siendo determinante el establecimiento de los hechos que la originan, la relación de pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los mismos, con base en las cuales se impone la sanción, la determinación con precisión y claridad de las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, entre otros.

Lineamientos que para el hallazgo objeto de estudio (*Capacidad Financiera, demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes*) en el marco del proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley 336 de 1996, impone a la autoridad de transporte el otorgamiento de un término no inferior a tres meses para superar la deficiencia habilitante, so pena de verse expuesta, previo debido proceso, a la cancelación de la habilitación otorgada.

ANÁLISIS EN CONCRETO

En el presente asunto, se constatará si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que a la letra prevé:

"Artículo 48.-*La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

a) Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas;" (Cursiva y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es pertinente poner de presente que una vez verificado el expediente del asunto, no obra constancia del otorgamiento del término no inferior a tres (3) meses concedido a la empresa **APL TRANSPORTES LTDA, identificada con NIT. 900.082.055-0** para que superara la deficiencia de capacidad financiera establecida en el artículo 2.2.1.7.2.3. del Decreto 1079 de 2015.

Hecho que en garantía de los principios de debido proceso, contradicción, defensa legalidad y congruencia no permiten continuar con la presente actuación administrativa, toda vez que la Ley 336 de 1996, en su carácter imperativo no faculta ni otorga discreción de la autoridad de transporte respecto del hecho de conceder o no el término no inferior a tres (3) meses; máxime cuando la consecuencia derivada del incumplimiento a superar la deficiencia establecida comporta la cancelación de la habilitación **No. 25 de fecha 06/07/2006** para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenado con el **Auto No. 14362 de fecha 26 de abril de 2017** contra la empresa de transporte de carga **APL TRANSPORTES LTDA** identificada con NIT. **900.082.055-0**.

Por lo hasta aquí expuesto, en observancia al material probatorio que obra en el expediente (Acta, Informe, Averiguación Preliminar) y de cara a lo previsto en la Ley 336 de 1996, se concluye que el término señalado por la Ley, en garantía de la empresa de transporte de carga **APL TRANSPORTES LTDA** identificada con N.IT. **900.082.055-0**, no fue concedido, obviando la garantía que se debía conceder a la administrada para cumplir con la deficiencia de capacidad financiera.

En consecuencia, se recomienda el archivo del expediente toda vez que omitir y desconocer la oportunidad que otorga el Estatuto Nacional del Transporte a la administrada para superar su incumplimiento colisiona bajo el amparo de los principios administrativos que gobiernan ésta clase de procedimientos administrativos, v.gr. el debido proceso, presunción de inocencia, buena fe, economía², celeridad³, congruencia⁴ y proporcionalidad⁵, máxime cuando ésta autoridad debe amparar los derechos constitucionales y en desarrollo de sus facultades puede adoptar medidas más eficaces⁶ frente al finalidad que se persigue, observando los parámetros del poder de policía administrativa⁷ frente a la garantía de prestación del servicio público de transporte de forma óptima, eficiente, de calidad y en oportunidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las actuaciones adelantadas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado en etapa de Averiguaciones Preliminares por medio del **Auto No. 14362 de fecha 26 de abril de 2017** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **APL TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT. **900.082.055-0**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces, de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **APL TRANSPORTES LTDA**, identificada con NIT. **900.082.055-0**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA**, Departamento de **BOLÍVAR** en la **CRA 56 KILÓMETRO 4-2**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Sentencia C- 288 de 2014.

³ Sentencia C 826 de 2013.

⁴ "coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válida y oportunamente colectados e incorporados" Hernando Devis Echandía: Teoría General del Proceso, T.II pág.533 – Ed. Universidad, Bs.As. 198 op.cit.,pág-536.-.

⁵ Sentencia C-796 de 2004

⁶ Sentencia C- 826 de 2013.

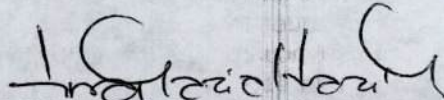
⁷ "En sentencia de esta Corporación se fijó unos parámetros que han de tenerse en cuenta para el ejercicio del poder de policía administrativa, definida como el "poder jurídico por parte de las autoridades de tomar decisiones que limitan la libertad y propiedad de los particulares". Estos parámetros, en términos generales, pueden resumirse así: - Sometimiento al principio de legalidad. Máxime cuando lo que está en juego, es la restricción de derechos y libertades de rango fundamental. - Primacía de los principios de eficacia y necesidad en el uso del poder y las medidas que se adopten. No siempre las medidas que adoptan las autoridades administrativas en uso de este poder, resultan ser las más eficaces para el fin propuesto. Pero sí, lo suficientemente lesivas de los derechos y libertades de los individuos. Por esta razón, se afirmó en sentencia que "La adopción del remedio más enérgico -de entre los varios posibles-, ha de ser siempre la última ratio de la policía". - Proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, teniendo en cuenta las circunstancias y el fin perseguido con la medida a imponer, puesto que "El poder de la policía se ejerce para preservar el orden.... No puede entonces traducirse en una supresión absoluta de las libertades". Observancia del principio de la igualdad. Al respecto, se afirmó en la sentencia "el ejercicio del poder de policía no puede traducirse en discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la población..." Sentencia T- 873 de 1999.

Por la cual se ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en etapa de Averiguaciones Preliminares ordenado con el **Auto No. 14362 de fecha 26 de abril de 2017** contra la empresa de transporte de carga **APL TRANSPORTES LTDA** identificada con NIT. 900.082.055-0.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

28816 26 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: APL TRANSPORTES LTDA
MATRICULA: 09-217123-03
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900082055-0

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 09-217123-03
Fecha de matricula: 24/04/2006
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matricula: 31/03/2018
Activo total: \$757.583.700
Grupo NIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: BOSQUE, TRANS 52 No 21-116
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6748454
Teléfono comercial 2: 3157472941
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: alvaro.parra@apltransportes.com

Dirección para notificación judicial: CRA 56 KILOMETRO 4-2
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 3157472941
Telefono para notificación 2: 3157472941
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: alvaro.parra@apltransportes.com

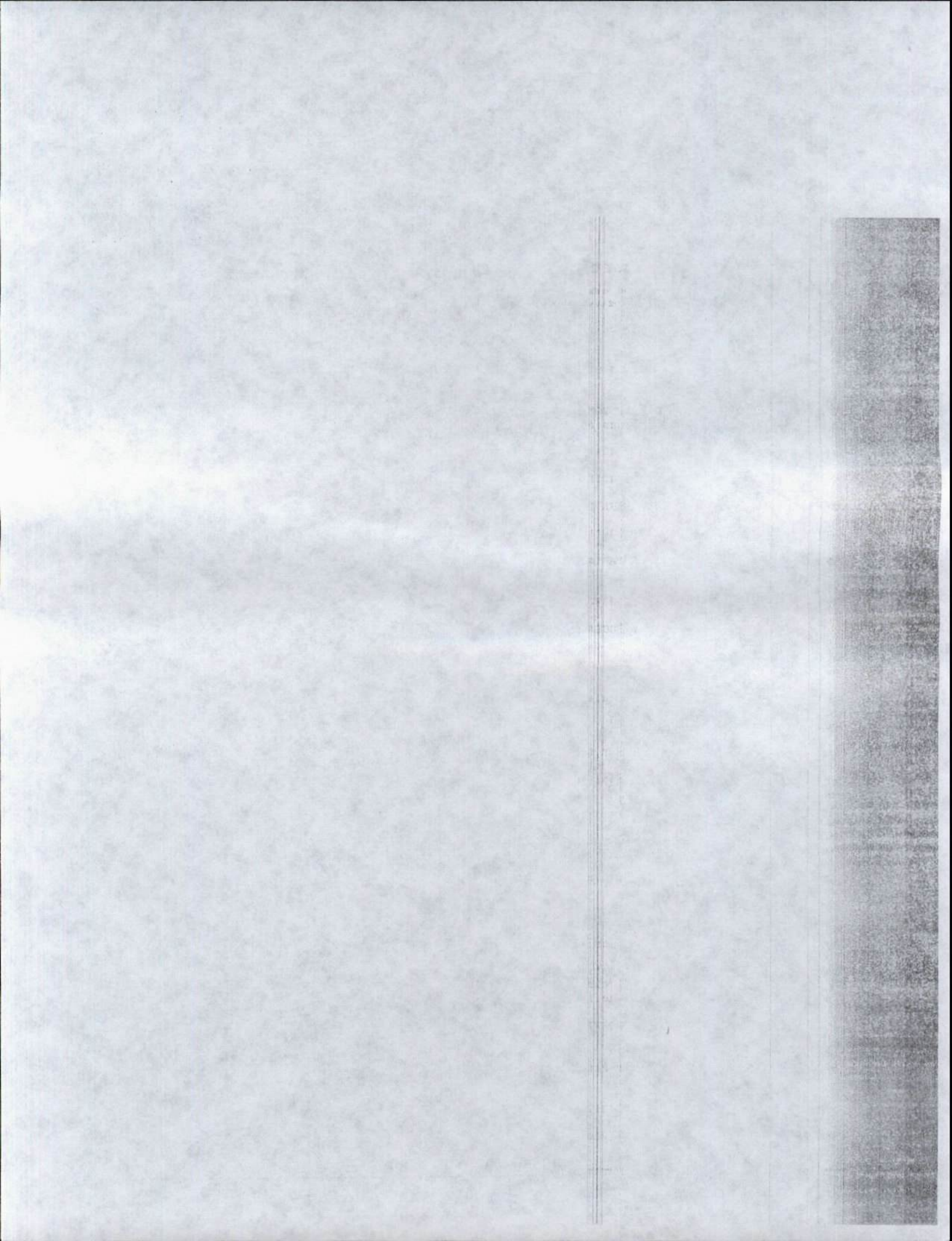
Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

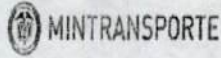
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 817 del 18 de Abril de 2006,





Republica de Colombia
**Ministerio de
Transporte**
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

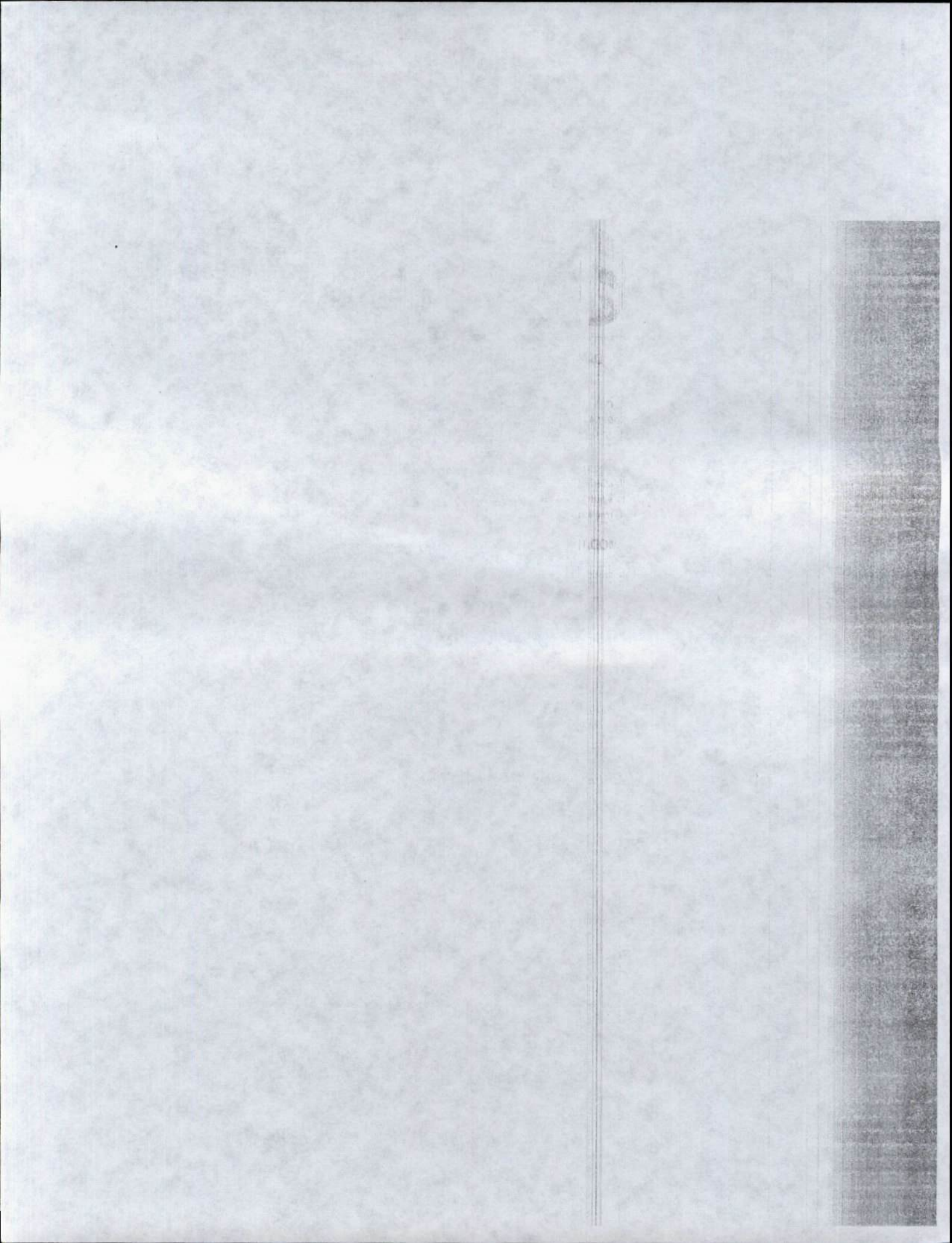
NIT EMPRESA	9000820550
NOMBRE Y SIGLA	APL TRANSPORTES LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 52 No. 21-118
TELÉFONO	6748454
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3157472941 - alvaro.parra@apltransportes.com
REPRESENTANTE LEGAL	ALVAROPARRALONDONO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

	NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
25		06/07/2006	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Notificación Resolución: 20185500288165

Notificaciones En Linea

jue 5/07/2018 2:38 p.m.

Para T8272 <alvaro.parra@apltransportes.com>;

Cccorreo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>;

1 archivos adjuntos (347 KB)

20185500288165.pdf;

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

APL TRANSPORTES LTDA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(es) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

11

11282

11283

11284

11285

11286

11287

11288

11289

11290

11291

11292

11293

11294

11295

11296

11297

11298

11299

11300

11301

11302

11303

11304

11305



Procesando email [Notificación Resolución: 20185500288165] ✓

no-reply@certificado.4-72.com.co

jue 5/07/2018 2:39 p.m.

Para: Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>;

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "alvaro.parra@apltransportes.com".

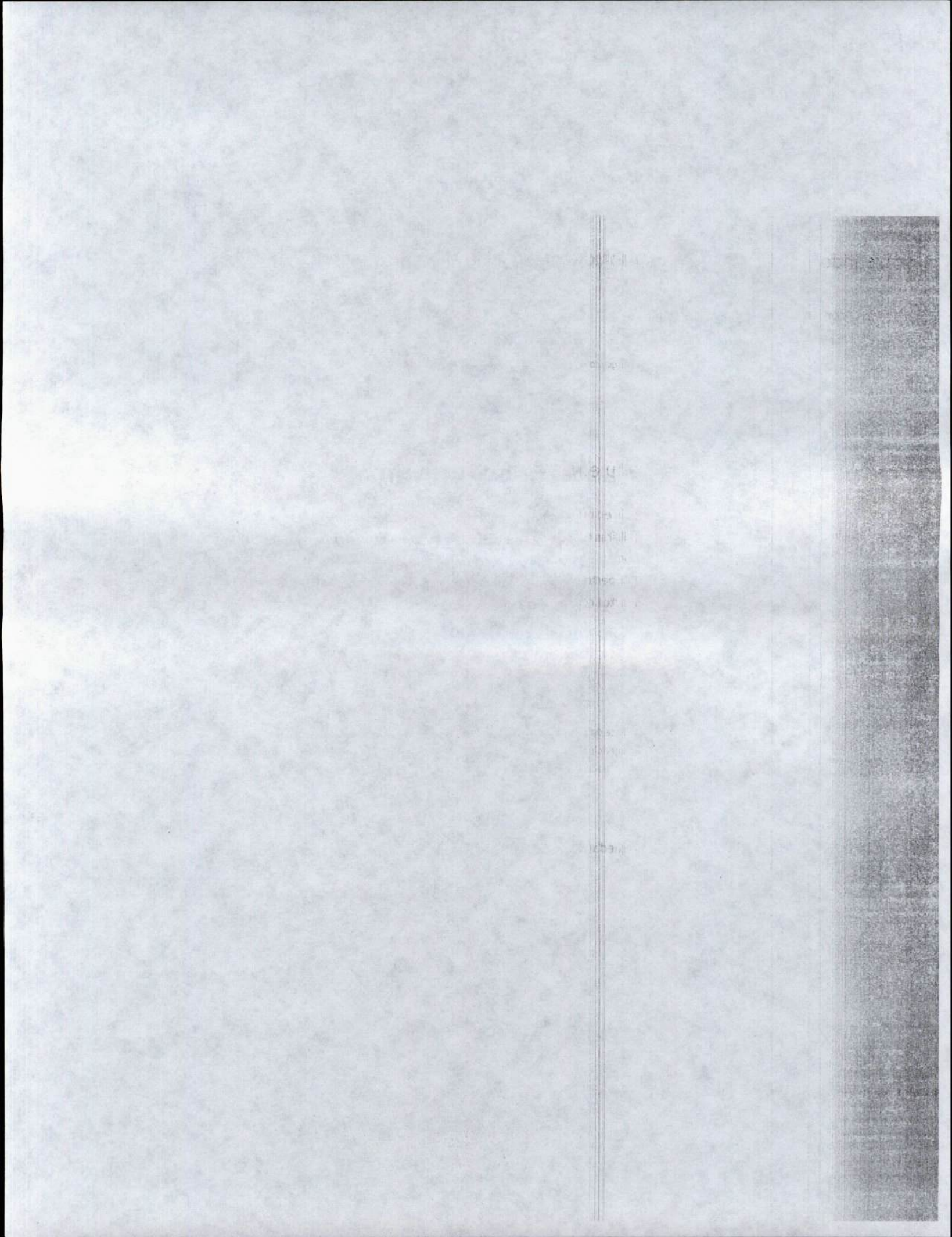


Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.id:153041928794401

Te quedan 353.00 mensajes certificados



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E8647513-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: alvaro.parra@apltransportes.com

Fecha y hora de envío: 5 de Julio de 2018 (14:38 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 5 de Julio de 2018 (14:39 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: Notificación Resolución: 20185500288165 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

APL TRANSPORTES LTDA

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.



En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co <<mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>> con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20185500288165.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Superintendencia de P
República de Colombia



Rad No 2012-560-050286-2
Asunto AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA GUIA 71904
Sistema Nacional de Informaciones - Fecha Radicado 20 11 2012 12:37:41
Sistema SECRETARIA GENERAL - De Puerto de SIMP ADP. TRANSPORTES LTDA.
Calle 63 No. 51. 48 Bogotá D.C. COLOMBIA
www.supertransporte.gov.co

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Alvaro Orlando PARRA Londoño, mayor de edad y vecino de la ciudad de CARTAGENA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.375.601 de la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de APL TRANSPORTES Ltda con Nit. 900.082.055-0 con domicilio en Cartagena, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

- 1 Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.
- 2 Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.
- 3 Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarle.
- 4 La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:
 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.
 2. Artículo 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:
 - a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
 - b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.
 Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya decepcionado el acuse de recibo.
 3. Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepción acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.
- 5 Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.
- 6 Artículo 1° Modifícase el artículo 10° Del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopolio Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que el efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

PRIMERO - IDENTIFICACION DEL USUARIO

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	APL Transportes Ltda.
No. de matrícula mercantil	217123-13
NIT	900.082.055-0
Dirección	Bosque Avonida Pedro Velaz diagonal 20 # 45 A - 117
Teléfono	6748454
Fax	
Ciudad	Cartagena.
Dirección electrónica de notificación (e-mail)	Alvaro.parra@apltransportes.com

SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece en el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en el numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los 28 días del mes de Septiembre de 2012.

Firma: 

Nombre: XCESAR PARRA LOPEZ

C.C. 19 557 681 976

cdwcjCkbktBLahVj-TVILLA

003245392

Copias 500
No. 9055584



Cámara de Comercio
de Cartagena

Pagina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/11/22 HORA: 9:05:49 AM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: APL TRANSPORTES LTDA
MATRICULA: 09-217123-03
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900082055-0

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 817 del 18 de Abril de 2006, otorgada en la Notaría 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2006 bajo el número 48,485 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

APL TRANSPORTES LTDA

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta abril 18 de 2026.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: El transporte, acarreo y movilización de toda clase de bienes y mercancías susceptibles de ser transportadas en la totalidad del territorio nacional de acuerdo a las leyes. Operador Portuario. La sociedad podrá así explotar la industria del transporte terrestre automotor de carga, en todos sus radios de acción, modalidades, tipos de despachos, en forma individual o colectiva, regular u ocasional, común, especial y de lujo; sujetándose para ello a las normas establecidas por las leyes para cada una de las formas, modalidades y tipos de transporte. En desarrollo de su objeto



Cámara de Comercio
de Cartagena

que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. En todo caso, el gerente continuará ejerciendo la gerencia, mientras no se haga nueva elección.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ALVARO ORLANDO PARRA LONDOÑO DESIGNACION	C 19.375.681

Por Escritura Pública No. 817 del 18 de Abril de 2006, otorgada en la Notaría 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2006 bajo el número 48,485 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	HECTOR RODRIGUEZ RUIZ DESIGNACION	C 7.473.723
---	--------------------------------------	-------------

Por Escritura Pública No. 817 del 18 de Abril de 2006, otorgada en la Notaría 1a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2006 bajo el número 48,485 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que de relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: a) Usar de la firma o razón social; b) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios; c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarle su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban de ser designados por la junta general de socios; d) Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria pactada en estos estatutos para defensa de los intereses sociales.

PARAGRAFO 1. Limitaciones. Igualmente el gerente podrá, en ejercicio de la razón social realizar los siguientes actos: Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, hipoteca, anticresis realizar

cdwcjCkbktBLahVj - TVILLA 003245392

Copias No. 9055586



Camara de Comercio de Cartagena

Pagina: 005

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2012/11/22 HORA: 9:05:49 AM

Cartagena, Noviembre 22 de 2012 Hora: 9:05 AM

J. Retent V.

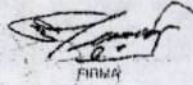


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 19.375.681
PARRA LONDOÑO

APELLIDOS
ALVARO ORLANDO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1958

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

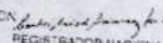
1.72
ESTATURA

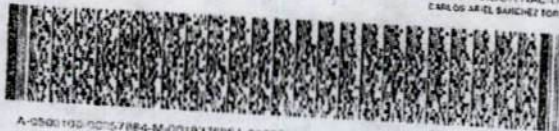
A+
G.S. RH

M
SEXO

19-DIC-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

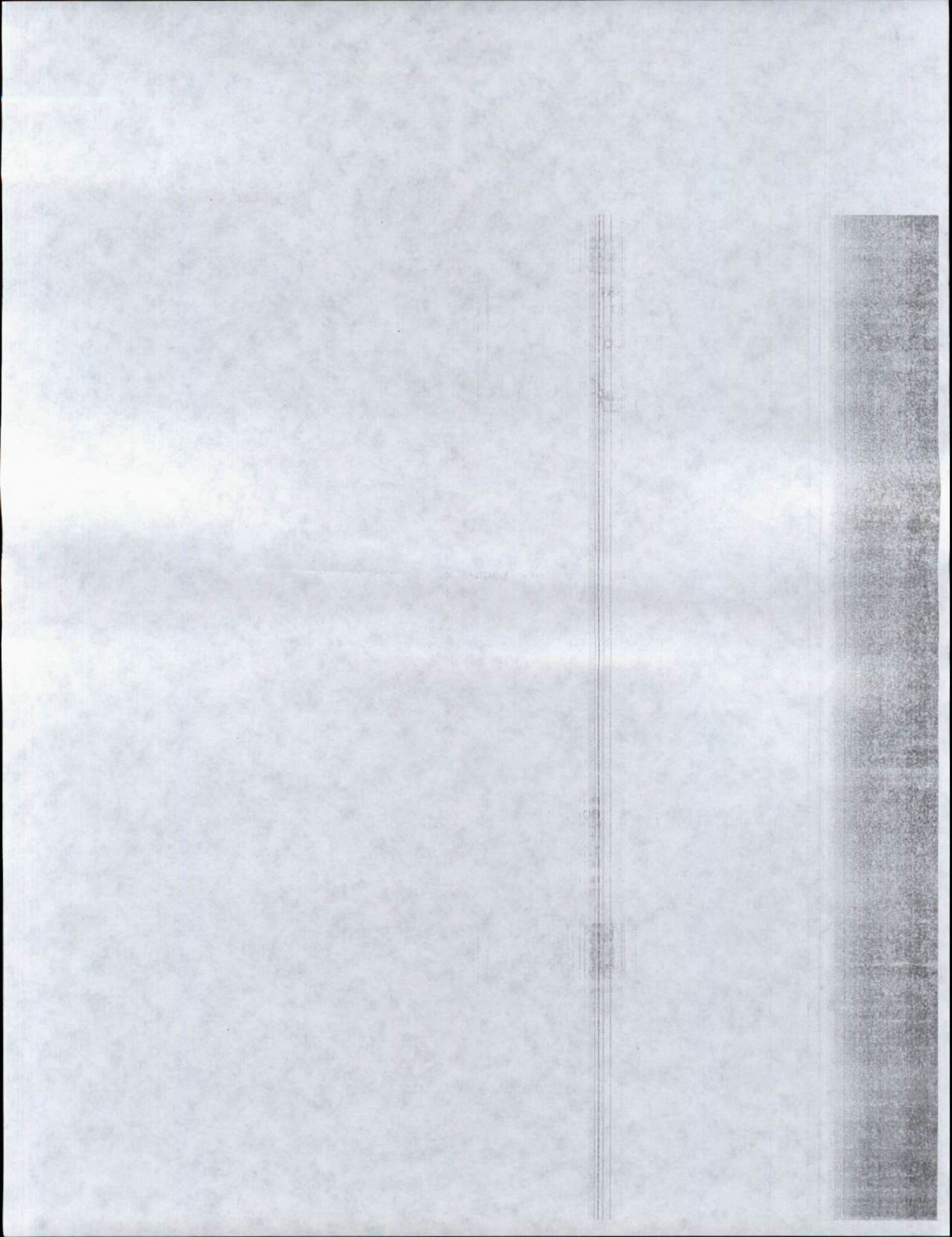

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS JA EL BANCHEZ FORDES



A-0500100-00157884-M-0019375881-00000000

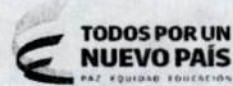
0002515957A 1

40800100 10





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500705111



20185500705111

Bogotá, 09/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
APL TRANSPORTES LTDA
CARRERA 56 KILOMETRO 4 -2
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 28816 de 26/06/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

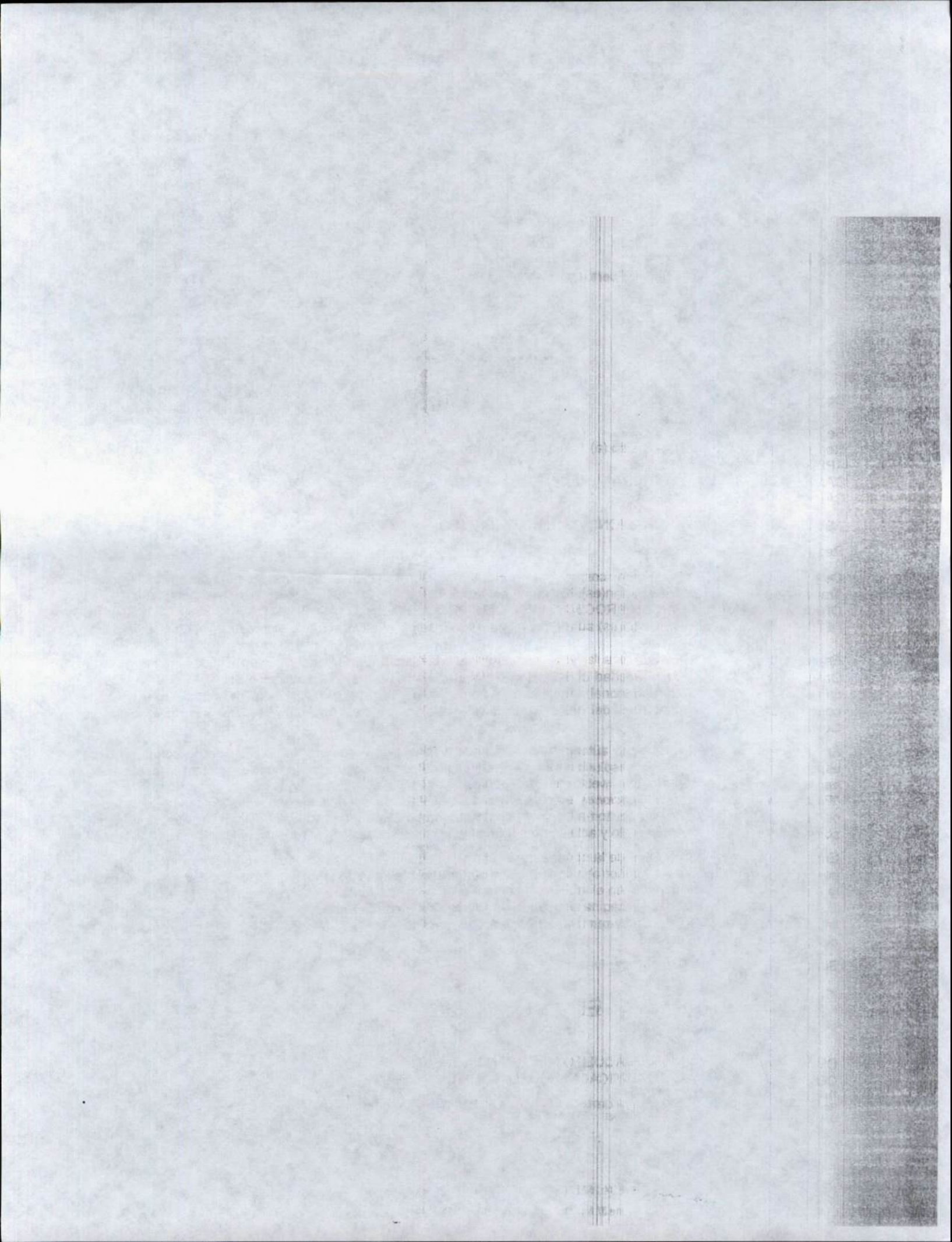
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 29316.odt





42
Servicios Postales
Módulos S.A.
KIT 900.00217-9
CJ 25 05 A 50
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
DIRECCIÓN: CASO 37 NO. 28B-21 BARRIO
S. SOCIEDAD

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN963139092CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
APL TRANSPORTES LTDA

Dirección: CARRETERA 56 KILOMETRO

Ciudad: CARTAGENA, BOUVAR

Departamento: BOUVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
16/07/2018 16:00:32

Mín. Transporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011



Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C.:	
Nombre del distribuidor:		Fecha 1:	
Fecha 2:		DIA	
MES		AÑO	
Año		R. D.	
Fuerza Mayor		No Reside	
Aparato Clausurado		Dirección Errada	
No Contactado		Fallado	
No Reclamado		Cerrado	
No Existe Número		Reusado	
		Desconocido	

25 JUL 2018

Dirección de Correos
Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

